

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°209 DE 2014, QUE ESTABLECE NORMAS QUE REGULAN PROGRAMA DE BECAS DE MANTENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL SENTIDO QUE INDICA; Y ORDENA PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°780.

SANTIAGO, 17 de abril del 2019.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB; en el Decreto Supremo de Educación N°5.311 del año 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley N°180 del año 1973, que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la Ley N°21.125 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2019; en el Decreto de Hacienda N°208 de 2019, que modifica presupuesto vigente del sector público; en la Resolución Exenta N°209 de 2014 de JUNAEB, que establece normas que regulan Programa de Becas de Mantención para la Educación Superior, y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N°5 del 12 de enero de 2018 del Ministerio de Educación, que nombra a don Jaime Tohá Lavanderos Secretario General de JUNAEB y; en la Resolución N°1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas para la exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, es una corporación autónoma de Derecho Público que, en cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica N°15.720, desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los escolares del país, entre los cuales destaca el Programa de Becas y Asistencialidad Estudiantil, en cuyo marco se encuentra comprendido el Programa Becas de Mantención para la Educación Superior;

2.- Que, la Ley N°21.125 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2019, en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 252, Glosa 09, contempla la suma de M\$ 228.771.869 destinada a financiar el Programa de Becas de Mantención para la Educación Superior;

3.- Que, mediante Decreto de Hacienda N°208 de fecha 11 de marzo del 2019, que modifica presupuesto vigente del sector público, la suma señalada en el considerando anterior ha sido reducida en M\$12.286.277, por consiguiente, el presupuesto asignado al Programa de Becas de mantención para la educación superior, a esta fecha, asciende a un monto total de M\$216.485.592;

4.- Que, la referida glosa presupuestaria N°09 establece: "*La ejecución se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N°209, de 2014, del Servicio y sus modificaciones.*

Hasta \$ 362.010 miles podrán entregarse directamente a universidades del artículo 1° del D.F.L. (Ed) N°4 de 1981, para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes que recibían este beneficio el año 2018.";



5.- Que, en virtud del presupuesto asignado para el presente año lectivo, se ha llevado a cabo la determinación de las coberturas para cada uno de los programas de mantención para la educación superior administrados por JUNAEB y, por consiguiente, del número de cupos disponibles para la asignación de beneficios durante este proceso 2019;

6.- Que, a raíz del texto vigente de la Resolución N°209 de 2014, se ha llevado a cabo una revisión de los montos asignados para cada beca, así como de las disposiciones incorporadas mediante las recientes modificaciones a la norma. En virtud de dicha revisión, se ha estimado pertinente la modificación de la Resolución Exenta N°209 de 2014 en los términos que por medio del presente acto se aprueban;

7.- Que, estas modificaciones están referidas principalmente a las normas introducidas mediante la Resolución Exenta N°377 de 25 de febrero del 2019, en primer lugar, sobre disposiciones de carácter técnico y, en segundo lugar, en lo que dice relación con la distribución de coberturas determinadas para el presente año académico. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFÍQUESE, la Resolución N°209 del 2014, que establece normas que regulan los Programas de Becas de Mantención para la Educación Superior, en los siguientes términos:

- Suprímase, el Párrafo noveno "Beca Ñuble apuesta al Futuro".
- Modifíquese, el Párrafo Tercero: "BECA DE MANTENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR", artículo 11° "REQUISITOS DE RENOVACIÓN", inciso segundo, que señala: *"No obstante, y respecto de los estudiantes a que hace referencia el literal b, se otorgará el beneficio **correspondiente al mes de marzo** acreditándose únicamente el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales primero y segundo"*, en el sentido de reemplazar su texto por el siguiente:

No obstante, y respecto de los estudiantes a que hace referencia el literal b, se otorgará el beneficio **correspondiente a los meses de marzo a julio**, acreditándose únicamente el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales primero y segundo, salvo que la información relativa al numeral tercero esté disponible para su validación con anterioridad al periodo antes indicado, caso en el cual deberá ser aplicado el criterio del numeral tercero para su otorgamiento.

- Suprímase, del inciso cuarto del artículo 11°, la Beca de Apoyo al Norte Grande.
- Modifíquese, el Artículo 12°: "PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN", literal b. que señala: *"Respecto de los estudiantes renovantes de la BMES que obtuvieron el beneficio por primera vez a partir del año 2010, para la renovación de la BMES **en el mes de marzo**, se verificará únicamente el hecho de estar matriculados en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado, a partir de la información contenida en la Base de Datos de Matrícula Unificada entregada por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación en el sitio <ftp://datos.junaeb.cl> o el sitio que lo reemplace. En este proceso de verificación se podrá incluir a aquellos estudiantes cuyo beneficio se encuentra suspendido, puesto que, para todos los efectos son potenciales renovantes del beneficio."* en el sentido de reemplazar su texto por el siguiente:

Respecto de los estudiantes renovantes de la BMES que obtuvieron el beneficio por primera vez a partir del año 2010, para la renovación de la BMES **en los meses de marzo a julio**,



se verificará únicamente el hecho de estar matriculados en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado, a partir de la información contenida en la Base de Datos de Matrícula Unificada entregada por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación en el sitio <ftp://datos.junaeb.cl> o el sitio que lo reemplace, salvo que la información relativa al numeral tercero del artículo 11 anterior, esté disponible para su validación con anterioridad al periodo antes indicado, caso en el cual deberá ser aplicado el criterio de este numeral para su otorgamiento. En este proceso de verificación se podrá incluir a aquellos estudiantes cuyo beneficio se encuentra suspendido, puesto que, para todos los efectos son potenciales renovantes del beneficio.

- Modifíquese, el Artículo 12°: "PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN", literal c. que señala: "*Respecto de los estudiantes renovantes de la BMES que obtuvieron el beneficio por primera vez a partir del año 2010, para la renovación de la BMES desde el mes de **abril** se verificará el hecho de haber obtenido algún beneficio de arancel o crédito, de conformidad a lo dispuesto por el artículo décimo anterior, y de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación y la Comisión Ingres*" en el sentido de reemplazar su texto por el siguiente:

Respecto de los estudiantes renovantes de la BMES que obtuvieron el beneficio por primera vez a partir del año 2010, para la renovación de la BMES desde el mes de **agosto** se verificará el hecho de haber obtenido algún beneficio de arancel o crédito, de conformidad a lo dispuesto por el artículo décimo anterior, y de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación y la Comisión Ingres, salvo que esta información haya sido entregada anteriormente.

- Reemplácese, del inciso segundo del artículo 12° el mes de abril, por el mes de julio.
- Modifíquese, el Párrafo Cuarto: "LA BECA VOCACIÓN DEL PROFESOR", artículo 15°, REQUISITOS DE ASIGNACIÓN, inciso segundo, que señala: "*No obstante, se otorgará el beneficio **correspondiente a los meses de marzo y abril** a los estudiantes que, habiendo recibido el beneficio durante el período lectivo inmediatamente anterior, cumplan únicamente con el requisito señalado en el numeral primero.*", por el siguiente:

No obstante, se otorgará el beneficio **correspondiente a los meses de marzo a julio**, acreditándose únicamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral primero y tercero, para los beneficiarios que postulan por primera vez, y el cumplimiento del numeral primero para los beneficiarios que renuevan, salvo que la información relativa al numeral segundo esté disponible para su validación con anterioridad al periodo antes indicado, caso en el cual deberá ser aplicado el criterio del numeral segundo para su otorgamiento.

- Agréguese, en el artículo 15°, REQUISITOS DE ASIGNACIÓN, un tercer inciso del siguiente tenor:

El requisito consignado en el numeral tercero del primer inciso de este artículo solo será exigible para la postulación a la Beca Vocación del Profesor.

- Reemplácese el texto de la letra a y b del Artículo 17° PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN, por el siguiente:

a. Respecto de los meses **de marzo a julio** se verificará que los estudiantes que hayan recibido el beneficio durante el período lectivo inmediatamente anterior se encuentren matriculados en alguna institución de educación superior, a partir de un cruce de información con la Base de Datos de Matrícula Unificada entregada por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación en el sitio <ftp://datos.junaeb.cl/> o en el sitio que lo reemplace, salvo que la información relativa al numeral segundo esté disponible para su validación con



anterioridad al periodo antes indicado, caso en el cual deberá ser aplicado el criterio de los numeral segundo para su otorgamiento.

b. Respecto de los meses de **agosto** en adelante, se verificará que los estudiantes hayan obtenido la Beca de Arancel Vocación de Profesor, a partir de la información proporcionada por el Ministerio de Educación, salvo que esta información haya sido entregada anteriormente.

- Reemplácese, del inciso tercero del artículo 17° el mes de abril, por el mes de julio.
- Reemplácese, el texto del artículo 18° "DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO", inciso segundo, por el que sigue:

El beneficio contempla tres componentes: mantención, alimentación y traslado, cuya cobertura y monto unitario se detalla en el Título II. "DISPOSICIONES VARIAS" de esta resolución.

- Suprímase, el cuadro N°1 "COMPONENTES Y MONTOS ANUALES" contenido en el Artículo 18° "DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO".
- Reemplácese el texto del Artículo 64°: "DE LOS REQUISITOS PARA EL TRAMO 1", inciso primero, por el siguiente:

JUNAEB entregará un aporte estatal que consiste en una suma de dinero de libre disposición, cuyo monto máximo anual está detallado en el Título II. "DISPOSICIONES VARIAS" de esta resolución, distribuido en hasta 10 cuotas mensuales, a aquellos estudiantes que, además de cumplir con los requisitos generales señalados en el artículo 63° precedente, y para el correspondiente año lectivo, estén cursando sus estudios en una institución de educación superior acreditada por el Estado que se encuentre ubicada en una ciudad distante de hasta 30 kilómetros respecto de la ubicación de la Sede de la Universidad del Mar en que cursaba sus estudios.

- Reemplácese, el texto del Artículo 65°: "DE LOS REQUISITOS PARA EL TRAMO 2", por el siguiente:

JUNAEB entregará un aporte estatal que consiste en una suma de dinero de libre disposición, cuyo monto máximo anual está detallado en el Título II. "DISPOSICIONES VARIAS" de esta resolución, distribuido en hasta 10 cuotas mensuales, a aquellos estudiantes que, además de cumplir con los requisitos generales señalados en el artículo 63° precedente, y para el correspondiente año lectivo, estén cursando sus estudios en una institución de educación superior acreditada por el Estado que se encuentre ubicada en una ciudad distante a más de 30 kilómetros y hasta 100 kilómetros respecto de la ubicación de la Sede de la Universidad del Mar en que cursaba sus estudios.

- Reemplácese, el texto del Artículo 66°: "DE LOS REQUISITOS TRAMO 3", por el siguiente:

JUNAEB entregará un aporte estatal que consiste en una suma de dinero de libre disposición, cuyo monto máximo anual está detallado en el Título II. "DISPOSICIONES VARIAS" de esta resolución, distribuido en hasta 10 cuotas mensuales, a aquellos estudiantes que, además de cumplir con los requisitos generales señalados en el artículo 63° precedente, y para el correspondiente año lectivo, estén cursando sus estudios en una institución de educación superior acreditada por el Estado que se encuentre ubicada en una ciudad distante a más de 100 kilómetros respecto de la ubicación de la Sede de la Universidad del Mar en que cursaba sus estudios.

- Reemplácese, el cuadro contenido en el Artículo 84° del Título II. "DISPOSICIONES VARIAS", por el siguiente:



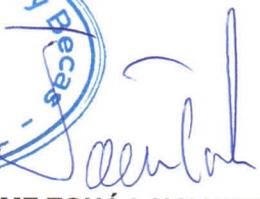
BENEFICIOS	COBERTURA	COMPONENTE	MÁXIMO DE CUOTAS	COSTOS UNITARIOS PROMEDIO POR CUOTA (\$)	INVERSION 2019 (M\$)
BAES	3.958	Alimentación Magallanes	10	34.000	1.345.720
	561.538	Alimentación resto del país	10	32.000	179.692.160
BMES	69.669	Mantención	10	19.060	13.278.911
BVP	757	Mantención	10	82.400	623.768
CONVENIOS UNIVERSIDADES	244	Alimentación UAP	N/A	220.377	53.772
	463	Alimentación UAustral	N/A	664.980	307.886
BPA	2.446	Mantención	10	179.220	4.383.721
		Alimentación	10	32.000	782.720
		Traslado	2	118.450	579.457
BA	1.691	Mantención	10	133.900	2.264.249
BM	1.771	Mantención	10	100.000	1.771.000
BUMAR	567	Mantención	10	32.960	186.883
	80	Mantención	10	65.920	52.736
	253	Mantención	10	82.400	208.472
TOTAL					205.531.456
LEY DE PRESUPUESTO 2019 N° 21.125 (M\$)					228.771.869
DISMINUCION MEDIANTE DECRETO 208 (M\$)					12.286.277

Notas:

- 1) Los beneficios BAES, BMES, BVP, BPA, BA, BM y BUMAR, establecen el máximo de cuotas a pagar anual y el costo unitario promedio por cuota es mensual por beneficiario.
- 2) El beneficio CONVENIOS UNIVERSIDADES, no aplica cuota mensual, por cuanto se transfiere directamente a las universidades respectivas y el costo unitario promedio por cuota es anual por beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento;

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,


SECRETARIO GENERAL

JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS




 ALA/EFR/BMI/LVG/mvm

Distribución:

- Dirección Nacional
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar
- Departamento de Becas
- Departamento de Administración y Finanzas
- Dirección de Presupuestos
- Oficina de Partes